

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrimó escrito solicitando la suspensión del proceso. A Despacho para provea, 4 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00375 00
Interlocutorio No. 1061	Accede a solicitud de suspensión del proceso – niega solicitud de notificación por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión arrimada al correo electrónico institucional del juzgado, desde la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante, esto es: stephaniepenuela@ingicat.com; dado que no se ha integrado el contradictorio con la parte demandada; y que tal petición se eleva por posibles conversaciones para un acuerdo sobre el objeto del proceso; por aplicación analógica del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se accede a la petición de la parte demandante, y se suspende el proceso por un término de NOVENTA (90) días, contados desde la presentación del memorial, esto es desde el 18 de agosto de 2022 y hasta el **18 de noviembre de 2023 inclusive**.

La presente suspensión del proceso NO comprende la autorización de ingreso al inmueble objeto del proceso, ordenada mediante el auto del 28 de septiembre de 2022, para la posible ejecución de las obras para la servidumbre de conexión eléctrica, por cuanto se tratan de obras de intereses general.

De otro lado, se niega la solicitud de tener a la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA como notificada por conducta concluyente a través de su apoderado general, porque en el expediente **no obra documento alguno que acredite alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso para que proceda dicha forma de notificación**, esto es, no hay documento proveniente de la demandada en la que manifieste conocer el auto del 28 de septiembre de 2022 por medio del cual se admitió la demanda de servidumbre en su contra; y por cuanto el memorial arrimado contiene es una manifestación genérica de presuntamente conocer el proceso con todas sus actuaciones; y tampoco se arrima poder otorgado por la demandada mencionada, o por su

apoderado general, mediane el cual se constituya apoderado judicial para representarla en este proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>143</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
